

**DISPOSICIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LA SITUACIÓN DE UNA MARCA
CONFIRMACIÓN DE LA DENEGACIÓN PROVISIONAL TOTAL**

No. 1348 Año 2014

Notificación a la Oficina Internacional de Marcas de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). En virtud de la Regla 18 *ter.* 3) del Reglamento de Ejecución Común del Arreglo de Madrid y su Protocolo

I. ADMINISTRACIÓN QUE NOTIFICA LA DENEGACIÓN DE PROTECCIÓN:

OFICINA CUBANA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
(OCPI)

Teléfonos: 866 0550

862 4379

Calle Picota No. 15 entre Luz y Acosta,
Habana Vieja,
La Habana – Cuba

Fax: (+537) 866-5610

II. No. DEL REGISTRO INTERNACIONAL: 823013

No. DEL REGISTRO NACIONAL DE BASE: 47618

MARCA: ALASKA y diseño

TITULAR: "VINPROM PESHTERA" AD

III. LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE CUBA EMITE LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA RELATIVA A LA SITUACIÓN DE LA MARCA COMO PARTE CONTRATANTE DESIGNADA:

SE DENIEGA LA PROTECCIÓN DE LA MARCA RESPECTO DE TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS:

Por ser contentiva exclusivamente de una indicación de procedencia geográfica; resulta engañosa e induce a error al público consumidor.

IV. DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL APLICABLES EN LA MATERIA: Artículo 16.1 m) y f) Decreto-Ley Número 203 "DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS"

V. NOTIFÍQUESE la presente Resolución a "VINPROM PESHTERA" AD a través de la Oficina Internacional; y hágasele saber que en caso de inconformidad podrá establecer, en el término de treinta días contados a partir del siguiente a la notificación, demanda en proceso administrativo ante la Sala de lo Civil y lo Administrativo del Tribunal Provincial Popular de La Habana a tenor de lo dispuesto en el Artículo 124 del Decreto-Ley 203 por mediación de un Agente Oficial cubano. De no responder, la decisión definitiva será inapelable.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Departamento de Asuntos Jurídicos y Relaciones Internacionales de la Oficina Cubana de la Propiedad Industrial.

VI. LUGAR Y FECHA DE LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA: La Habana, 22 de Julio de 2014

VII. ANEXOS:

- Prohibiciones del registro de las marcas, Legislación aplicable.
- Lista de agentes oficiales acreditados

VIII. FIRMA Y CUÑO OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN QUE PRONUNCIA LA DISPOSICIÓN DEFINITIVA:

MSc. María de los Angeles Sánchez
Directora General



CAPÍTULO IV
PROHIBICIONES DEL REGISTRO DE LAS MARCAS
Sección Primera

Prohibiciones Absolutas

Artículo 16. - 1. No puede registrarse como marca un signo que:

- a) carezca de suficiente aptitud distintiva con respecto al o a los productos o servicios a los cuales se aplique;
 - b) consista en un signo que en el lenguaje corriente o en la usanza comercial del país indique el género o se haya convertido en un nombre genérico, común o usual del producto o servicio que debe distinguir, o sea la designación técnica o científica de dicho producto o servicio;
 - c) consista en un signo que sirva para describir o calificar el producto o servicio al cual se aplique, o a alguna de sus características, o consista en una expresión laudatoria;
 - d) consista en la forma usual o corriente del producto o de su envase o acondicionamiento, o en una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del propio producto, o su envase; o servicio al cual se aplique;
 - e) consista en una forma que dé una ventaja meramente funcional o técnica al producto o al servicio al cual se aplique;
 - f) pueda inducir al público a error sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación de los productos o de prestación de los servicios, las cualidades, la aptitud para el empleo o el consumo, la cantidad o alguna otra característica del producto o servicio al cual se aplique;
 - g) sea un color por sí solo;
 - h) incluya una reproducción o imitación, total o parcial de un escudo, bandera u otro emblema, sigla o denominación de cualquier Estado u organización internacional, de monedas o papel moneda, sin autorización expresa del Estado o de la organización internacional de que se trate;
 - i) incluya una reproducción o imitación, total o parcial, de un signo oficial o de un signo o punzón de control y garantía del Estado cubano o de un Estado extranjero, o de una entidad pública nacional o extranjera, provincial o municipal, sin autorización expresa de la autoridad competente;
 - j) incluya la denominación de una variedad vegetal protegida en el país o en el extranjero, si el signo se destinara a productos o servicios relativos a esa variedad o su uso fuera susceptible de causar confusión o asociación con ella;
 - k) comprenda algún elemento que atente contra la dignidad de personas, ideas, religiones o símbolos de cualquier país o de una entidad nacional o internacional;
 - l) sean contrarios a la ley, a la moral o atenten contra el orden público;
 - m) se compongan exclusivamente de elementos que sirvan en el comercio para indicar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción del producto o de la prestación del servicio u otras características del producto o servicio en cuestión.
2. No obstante lo previsto en los incisos a) y c) del apartado anterior, un signo podrá ser registrado como marca cuando la persona que solicita su registro o su causante la hubiesen estado usando en el país y por efecto de tal uso el signo ha adquirido suficiente aptitud distintiva respecto de los productos o servicios a los cuales se aplica.

Sección Segunda
Prohibiciones Relativas

Artículo 17. - 1. No puede registrarse como marca un signo cuyo uso afectaría a un derecho anterior de tercero. Se entiende afectado un derecho anterior de tercero cuando:

- a) el signo sea idéntico a una marca registrada o en trámite de registro en el país por un tercero desde una fecha anterior, para los mismos productos o servicios;
- b) el signo es idéntico o similar a una marca registrada o en trámite de registro en el país por un tercero desde una fecha anterior, para productos o servicios idénticos o similares, si su uso pudiese causar un riesgo de confusión o de asociación;
- c) el signo es idéntico o similar a un nombre comercial, un rótulo de establecimiento o un emblema empresarial usado o registrado en el país por un tercero desde una fecha anterior, si su uso pudiese causar un riesgo de confusión o de asociación;
- d) el signo constituye una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de una marca notoriamente conocida que pertenece a un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los que se aplique el signo, cuando su uso podría causar un riesgo de confusión o de asociación con la marca notoria, un riesgo de dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario, o dar lugar a un aprovechamiento injusto de la notoriedad del signo; a estos efectos, una marca se considerará notoriamente conocida cuando lo fuera para el sector pertinente del público, independientemente de la manera o medio por el cual se hubiese hecho conocida;
- e) el uso del signo afectaría un derecho de la personalidad de un tercero, en especial tratándose del nombre, firma, título, diminutivo o apelativo cariñoso, seudónimo, imagen o retrato de una persona determinada distinta de la que solicita el registro, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus causahabientes;
- f) el signo afectaría el derecho al nombre, a la imagen o al prestigio de una persona jurídica o de una comunidad local, regional o nacional, salvo que se acredite el consentimiento expreso a través de la autoridad competente de esa persona o comunidad;
- g) el signo contiene o consiste en una indicación geográfica protegida en el país, siempre que el signo se aplique a los mismos productos, o a productos diferentes o a servicios si su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la indicación protegida, o implicaría un aprovechamiento injusto de su reputación o notoriedad;
- h) el uso del signo infringiría un derecho de autor;
- i) el uso del signo infringiría cualquier derecho de propiedad industrial de un tercero; o
- j) el registro del signo se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar de manera evidente un acto de competencia desleal.

2. En virtud de lo establecido en el inciso d) del apartado anterior, una vez que se haya denegado o anulado una solicitud o registro de marca por esta causal, el que haya invocado tal derecho, tiene la prioridad, en el plazo de noventa días siguientes a la fecha de denegación o de declaración de nulidad, para solicitar el registro.



AGENTES OFICIALES QUE BRINDAN SERVICIOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

➤ **Bufete Especializado**

Calle 23, No.501, esquina a J, Vedado, Plaza de la Revolución, Ciudad de La Habana.

Teléfonos: (537) 832 6813, 832 6024, 833 2159

Email: yanet.bes@onbc.cu

besnet@ceniai.inf.cu

Agente Oficial:

Dra. Yanet Souto Fernández

➤ **Bufete Internacional S.A.**

Casa Matriz

5ta Avenida No. 4002, esquina a 40, Playa.

Ciudad de La Habana.

Teléfonos: (537) 204 5126, 204 5127, 204 5736 y 204 5737

Fax: (537) 204 5125.

M. Sc. María Amparo Santana Calderín

Email: amparo@bufeteinternacional.cu

M. Sc. Beatriz Triana López

Email: marcas@bufeteinternacional.cu

➤ **CLAIM S. A.**

Lamparilla No. 2, Lonja del Comercio. Oficina 6, La Habana Vieja. Ciudad de La Habana.

Teléfonos: (537) 866 07 43 / 866 07 55 Fax: (537) 866 07 46

Correo electrónico: claim@claim.com.cu; dirmarpat@claim.com.cu

Lic. María Lourdes Ruíz Sotolongo

Msc. Leticia Laura Bermúdez Benítez

Msc. Yordanka Ramírez Pastor

➤ **Consultoría Jurídica Internacional**

Calle 16 No. 314, entre 3ra. y 5ta. Miramar, Playa, Ciudad de La Habana.

Teléfonos: (537) 204 2490 Fax: (537) 204 2303

Correo electrónico: cji@cji.co.cu; reynol@cjicm.co.cu

M. Sc. Reynold Sampedro Vázquez

Lic. Alfredo Jorge Guerra Aragón

Lic. Marel Campos Fernández

➤ **LEX, S. A. Servicios Jurídicos de Marcas y Patentes.**

Calle Ira No. 1001, esquina 1 0, Miramar, Playa, Ciudad de La Habana,

Teléfonos: (537) 204 9093/2041657/2043678 Fax: (537) 204 9533

E-mail: lexsa@lex-sa.cu WEB: www.lex-sa.com

Dra. Dánice Vázquez D'Alvaré

Email: juridico@lex-sa.cu

Lic. Haliveth León Villaverde